

ASPECTOS RELEVANTES

1.- ¿Tiene la Planta N° 3 de Alto Hospicio autorización de D.G.M.N. para instalarse? .

¿Qué pasó con el control técnico del Banco de Pruebas de Chile (B.P.CH.)?  
(Art. 27 inciso 2 del Regto. Complementario)

2.- El D/S. N° 341 de 27.Abr.977 actualizado al 31.Jul.1983, Art. 7 indica que no se pueden introducir armas, municiones, etc. a la Zona Franca. ¿Quién autorizó?

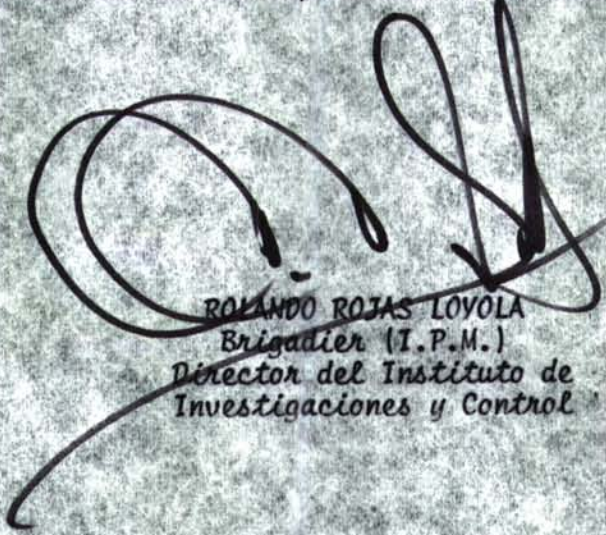
3.- La Planta N° 3 de CARDOEN (ALTO HOSPICIO) no ha obtenido autorización puesto que no ha cumplido con los requisitos y por lo tanto debe ser caducada.  
(Art. 6 Reglamento Complementario).

En el caso de que esta autorización estuviera vigente (no es posible pues falta Informe BPCH), debería haber sido revocada al infringir disposiciones de seguridad según informó BPCH., por Oficios CIMI.N° 9080/3, de 28.Sep.984 y Of. CIMI.III.(S)N° 9080/5, de 19.Oct.984.

4.- Si el BPCH. es ilegal, ello implicaría que la Ley y el Reglamento Complementario son ilegales.

Al respecto llama la atención de que existan 3 pronunciamientos de la Contraloría a fines de 1983 y comienzos de 1984 sobre aspectos relacionados con el Banco de Pruebas y al ser estudiados, este Organismo no se haya percatado de la ilegalidad e inconstitucionalidad del B.P.CH.

5.- ¿Puede un Abogado funcionario del Estado representar a un particular en contra del mismo Estado?.



ROLANDO ROJAS LOYOLA  
Brigadier (I.P.M.)  
Director del Instituto de  
Investigaciones y Control